

Fincas núm.	Clase	Propietarios y arrendatarios
159	Huerta	Hrdos. de José Rosón Galán.
160	Erial y monte	Hrdos. de José Rosón Galán.
161	Casa	Hrdos. de José Rosón Galán.
161-A	Entrada a casa	Hrdos. de José Rosón Galán.
162	Huerta	Bautista Río Valentín.
163	Idem	Marcial Vega Núñez.
164	Casa	Francisco Ruiz Madarro.
165	Idem	Ignacio Ruiz Madarro.
166	Huerta	Ignacio Ruiz Madarro.
167	Idem	Ignacio Ruiz Madarro.
168	Idem	Armando Ruiz Madarro.
169	Prado	Armando Ruiz Madarro.
170	Era y huerta	Francisco Ruiz Madarro.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 3 de febrero de 1970 por la que se clasifica a la Escuela de Formación Profesional «Ribamar», de Sevilla, dependiente de la iniciativa privada, como Centro no oficial de Formación Profesional, en la categoría de autorizado.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia del Director de la Escuela de Formación Profesional «Ribamar», de Sevilla, calle de Salmedina, sin número, dependiente de la iniciativa privada, en súplica de que se clasifique como Centro no oficial de Formación Profesional, en la categoría de autorizado.

Vistos los dictámenes favorables emitidos por la Junta Central de Formación Profesional Industrial de 9 de octubre último y por el Consejo Nacional de Educación de 3 de diciembre, y teniendo en cuenta que el expresado Centro reúne las condiciones exigidas por el artículo 27 de la Ley de 20 de julio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 21) y sus disposiciones complementarias para ser autorizado oficialmente.

Este Ministerio, de conformidad con los citados informes, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se clasifica como Centro no oficial autorizado de formación Profesional Industrial, dependiente de la iniciativa privada, la Escuela de Formación Profesional Industrial «Ribamar», de Sevilla.

Segundo.—En el indicado Centro podrán cursarse las enseñanzas correspondientes al grado de Aprendizaje en las especialidades de Ayudante de Cocina, Servicios y Subgobernanta, de la Rama de Hostelería.

Tercero.—Los planes de estudios a seguir en dicho Centro serán los establecidos por Decreto de 23 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 18 de septiembre) para la iniciación profesional o preaprendizaje y por Decreto de la misma fecha («Boletín Oficial del Estado» del 20 de septiembre) para el primer curso de Aprendizaje, cuyos cuestionarios y orientaciones pedagógicas y metodológicas fueron aprobados por Ordenes ministeriales de 3 de octubre y 2 de septiembre de dicho año («Boletín Oficial del Estado» del 21 de octubre y 2 de septiembre), respectivamente, así como los establecidos para los cursos segundo y tercero por Ordenes ministeriales de 17 de enero de 1967 («Boletín Oficial» del Ministerio del 8 de mayo) y 8 de enero de 1968 («Boletín Oficial» del Ministerio del 13 de mayo).

Cuarto.—El citado Centro disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no oficiales de Formación Profesional Industrial autorizados que con carácter general se establecen en la Ley de 20 de julio de 1955, así como de los que en lo sucesivo se determinen en desarrollo de la misma.

Asimismo quedará obligado a disponer de la plantilla mínima de Profesores titulados que se especifica en los números segundo y cuarto en relación con la disposición transitoria de la Orden de 5 de agosto de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25), ateniéndose en cuanto a enseñanzas y horario a lo establecido en los números quinto y sexto de la misma disposición.

Quinto.—La inscripción de matrícula de sus alumnos deberá ser formalizada en la Escuela de Maestría Industrial de Sevilla en la forma que se determina en la Orden de 20 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 31), para cuyo mejor cumplimiento se dictó la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Laboral de 28 del mismo mes y año («Boletín Oficial del Estado» del 11 de abril).

Sexto.—El indicado Centro deberá dar cumplimiento a cuanto se dispone en los artículos 23 y siguientes de la Orden

de 22 de octubre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 10 de noviembre), sobre abono de las tasas a que se refiere el Decreto 1637/1959, de 23 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 26)

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de febrero de 1970.—P. D., el Subsecretario, Ricardo Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

ORDEN de 12 de marzo de 1970 por la que se crea la Escuela Profesional de Pediatría y Puericultura en el Instituto Provincial de Pediatría y Puericultura de Madrid, conexiónada con la Facultad de Medicina de la Universidad de este capital

Ilmo. Sr.: El Director del Instituto Provincial de Pediatría y Puericultura de Madrid solicita del Departamento la creación de una Escuela Profesional de Pediatría y Puericultura conexiónada con la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid.

Vistos los favorables informe y dictamen de la Facultad de Medicina de Madrid que hace suyo el Rectorado y Consejo Nacional de Educación de 21 de noviembre de 1969 y 4 del actual, respectivamente, y de acuerdo con el artículo 23 de la Ley de Ordenación Universitaria de 29 de julio de 1943

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Crear la Escuela Profesional de Pediatría y Puericultura en el Instituto Provincial de Pediatría y Puericultura de Madrid, conexiónada con la Facultad de Medicina de la Universidad de este capital.

2.º Se aprueba el Reglamento de la mencionada Escuela, que, como anexo de esta Orden, se transcribe

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de marzo de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

Reglamento de la Escuela Profesional de Pediatría y Puericultura del Instituto Provincial de Pediatría y Puericultura de la Beneficencia Provincial de Madrid

I. OBJETIVOS

La Escuela Profesional de Pediatría y Puericultura del Instituto Provincial de Pediatría y Puericultura de la Beneficencia Provincial de Madrid, creada por Orden ministerial de esta fecha, la cual queda conexiónada con la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid; se propone alcanzar los fines siguientes:

1.º La adecuada formación de los graduados para conseguir el título de Especialistas en Pediatría y Puericultura, proporcionando la experiencia y aptitud suficiente para el desarrollo ulterior de su actividad profesional.

2.º Ordenar los conocimientos adquiridos en el periodo de su formación de graduado, resaltando la importancia de las ciencias básicas, Bioquímica, Fisiopatología y Anatomía Patológica, materias en constante renovación y que emparejadas con la clínica son incentivos para lograr una mayor profundidad y alcance en los conocimientos de la Patología humana.

3.º Estimular la investigación, ofreciendo facilidades para el desarrollo de temas monográficos, orientados por el Director de acuerdo con las posibilidades de la Escuela y las directrices del momento.

4.º Desarrollar, por parte de los alumnos, una actividad equivalente a un «internado» para lograr la más completa y eficiente labor tanto en la asistencia a los enfermos hospitalizados como su formación científica y profesional, inculcándoles una moral profesional que solamente el contacto con los compañeros, enfermos y familiares de los mismos puede proporcionar.

II. MATERIAL

La Escuela dispondrá de unas 450 camas: 350 en el Instituto Provincial de Puericultura y Pediatría para niños con edades que van desde el recién nacido hasta los tres años y 100 camas y cunas de hospitalización en el Hospital Infantil, agrupadas en salas, nidios y habitaciones individuales, con un departamento de cuidados intensivos y un servicio de radiología.

Como servicios generales, dispone de los generales propios, con cocina dietética, de urgencia, policlínicas de cuidados intensivos, radiología y laboratorios, que con sus microtécnicas está siempre orientado hacia la especialidad, la cual se complementa con una amplia biblioteca para tal fin.